

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "AICM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. SERGIO ENRIQUE FONG BAEZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE "FUNDACIÓN JOHN LANGDON DOWN, A.C." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR YOLANDA VALLEJO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "AICM", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Previo análisis de la solicitud de "LA ASOCIACION", se sometió a consideración del Comité Interno de Contratación, Tarifas y Crédito de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales "COCOSA" la petición de "LA ASOCIACION", quien por Acuerdo No. CC/SPC/100209/04 de fecha 10 de febrero del 2009, autorizó la RENOVACION del presente convenio.
- I.2 Es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, creada mediante la Escritura Pública No. 44,339, de fecha 28 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público No. 25 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 238577, Partida 18288 de fecha 25 de junio de 1998.
- I.3 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º fracción I de su escritura constitutiva tiene por objeto la administración, operación, construcción y/o explotación de uno o varios aeródromos civiles y aeropuertos ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como servicios auxiliares y especiales necesarios para la explotación de dichos aeropuertos, así como cualquier actividad que directamente soporte y esté relacionada con dicho objeto.
- I.4 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en representación del Gobierno Federal le otorgó la concesión del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por lo que de acuerdo con lo señalado en el Título correspondiente tiene facultades para administrar, operar y conservar el mismo, sus pistas, plataformas, edificios y prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como organizar y usufructuar dichos bienes percibiendo el importe de los arrendamientos respectivos.
- I.5 Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, lo cual acredita con la Escritura Pública No. 105,045, de fecha 29 de septiembre del 2008, pasada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49 de México, Distrito Federal, y que las mismas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas.

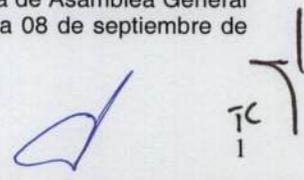
II. DECLARA "LA ASOCIACION", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una asociación civil legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene como objeto actual Educar, habilitar y rehabilitar a los deficientes mentales con carácter de irrevocable; integrar los elementos necesarios para tales efectos con carácter de irrevocable; prestar servicios médicos y sociales para su atención con carácter de irrevocable; desarrollar labores de investigación médica, técnicas y psicopedagógica sobre los deficientes mentales con carácter de irrevocable; celebrar, ejecutar o llevar a cabo toda clase de contratos con cualquier persona física o moral, así como adquirir por cualquier medio, poseer o detentar los bienes muebles e inmuebles que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de los objetos antes indicados con carácter de irrevocable, entre otros, según lo acredita con la Escritura Pública No. 47,105, de fecha 09 de marzo de 1984, pasada ante la fe del Lic. Othon Pérez Fernández del Castillo, Notario Público No. 63, de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el Folio Mercantil Número 9558 de fecha 04 de julio de 1985.

Mediante Escritura Pública No. 39,137 de fecha 21 de junio de 1990, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del "COLEGIO JOHN LANGDON DOWN DE MÉXICO, A.C.", de fecha 13 de junio de 1990, en la que se acordó cambiar su denominación por la de "FUNDACIÓN JOHN LANGDON DOWN, A.C."

Mediante Escritura Pública No. 47,039 de fecha 02 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público No. 165 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "FUNDACIÓN JOHN LANGDON DOWN, A.C.", de fecha 08 de septiembre de 2006, en la que se reestructuraron sus Estatutos Sociales.

21.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'TC' and 'I'.

- II.2 Es mexicana y conviene, para el caso de cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este convenio se refiere y, consecuentemente, no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder a favor de la Nación Mexicana todo derecho emanado de este convenio.
- II.3 Los asociados de su representada son los señores Norma García Escamilla y Gutiérrez de Acuña, Sylvia García Escamilla y Gutiérrez, Hermelinda Gutiérrez Vda. de García Escamilla, Leticia Valdespino Echanri, José Luis Vega Esperón, Alfonso García Macías, Guillermo Prieto Fortún, Roberto Molina Pasquel, Jaime Sánchez Montemayor, Mario Moya Palencia, Jean Boyance Cervera, Félix Cantú Ayala, José Luis González, Luz Elena del Carmen Batiz Gutiérrez, Genaro Borrego Estrada, Jorge Cervantes Trejo, José Antonio González Fernández, Darío Pastrana Tamez, Salvador Alva Gómez, Graciela Alejandra Lomelin Lomelin, Nora Noemí Lazcano Molina y María Eudisia Castillo Hernández y como Presidenta de la misma funge la señora Sylvia García Escamilla y Gutiérrez.
- II.4 Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, lo cual acredita con la Escritura Pública No. 43,868, de fecha 19 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público No. 165 del Distrito Federal, y que las mismas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas.
- II.5 Cuenta con plena capacidad técnica para cumplir su objeto.
- II.6 Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: FJL-900613-CK8.
- II.7 Conoce el contenido y alcance de los anexos que debidamente firmados por las partes se integran al presente convenio:
1. "Croquis de ubicación".
 2. "Acta administrativa de ocupación de "EL ESPACIO".
 3. "Relación de sustancias prohibidas".
 4. "Apartado del Manual de Imagen del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" aplicable a este convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Concurren a éste acuerdo de voluntades para celebrar el presente convenio de colaboración con el objeto de que "AICM" otorgue el uso y disfrute a título gratuito de un espacio con superficie de 3.00 m², ubicado en la Sala A1 de Llegada Nacional de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, que se localiza en Av. Capitán Carlos León González S/N, Col. Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, Código Postal 15620 y que en adelante se denominará "EL ESPACIO" cuya ubicación se precisa en el croquis que como Anexo 1 se integra a este convenio, debidamente firmado por las partes, y que forma parte integrante del presente instrumento.
- III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y que cuentan con las facultades necesarias y suficientes, para celebrar este convenio de colaboración.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

AEROPUERTO.- El Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.

AICM.- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.

"LA ASOCIACION".- Persona facultada para usar, gozar y disfrutar de "EL ESPACIO".

COCOSA.- Comité Interno de Contratación, Tarifas y Crédito de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales de "AICM".



EL ESPACIO.- El bien objeto de este convenio, ubicado en el "AEROPUERTO", del cual se precisa su ubicación en la Cláusula PRIMERA y se describe en el Anexo 1, que forma parte integrante de este convenio.

IVA.- Impuesto al Valor Agregado.

PAGO DE SERVICIOS.- Contraprestación mensual que "LA ASOCIACION" debe pagar a "AICM" por concepto del consumo de energía eléctrica y/o agua.

Las definiciones contenidas en este contrato cuando sean utilizadas en plural, no cambiarán el sentido o la intención de las mismas.

Enteradas del contenido y alcance de las declaraciones y definiciones anteriores, ambas partes están conformes en obligarse en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Las partes convienen en que "LA ASOCIACION" se obliga en todos y cada uno de los términos de los anexos referenciados en la Declaración II.7 de este instrumento legal, así como que "AICM" otorga el uso y disfrute a título gratuito a "LA ASOCIACION", quien en este acto recibe con tal carácter a su entera conformidad, "EL ESPACIO" con el fin de instalar un módulo, en la superficie de 3.00 m², ubicada en la Sala A1 de Llegada Nacional, de la Terminal 1 del "AEROPUERTO", con las características que se especifican en el Anexo 1; documento que debidamente firmado por las partes se integra al presente instrumento.

Como constancia de la entrega de "EL ESPACIO" a que se refiere el párrafo anterior, se levantará el acta administrativa de ocupación correspondiente, misma que pasará a formar parte de este convenio como Anexo 2.

SEGUNDA. USO Y DESTINO.

"LA ASOCIACION" se obliga a usar y destinar "EL ESPACIO", única y exclusivamente para la instalación de un módulo destinado a la venta de artículos producidos por la FUNDACIÓN JOHN LANGDON DOWN, A.C. El uso y destino pactado, deberá entenderse en sentido restrictivo, sin que pueda establecerse variación alguna.

"LA ASOCIACION" no podrá variar el uso y destino convenidos, salvo en los casos en que se cuente con el consentimiento previo y por escrito otorgado por "AICM", en cuyo caso deberá firmarse el convenio modificatorio correspondiente, el cual pasará a formar parte integrante de este convenio.

TERCERA. VIGENCIA.

Este convenio tendrá una vigencia de 2 años para ambas partes, computados a partir del 01 de mayo del 2009 y hasta el 30 de abril del 2011.

Por lo anterior, las partes convienen en que "LA ASOCIACION" deberá desocupar "EL ESPACIO" el día prefijado, es decir el 30 de abril del 2011.

En caso de que "LA ASOCIACION" desee prorrogar la ocupación de "EL ESPACIO" materia del presente instrumento, deberá solicitarlo por escrito a "AICM" con 2 meses de anticipación previo al vencimiento, a fin de que éste último verifique si "LA ASOCIACION" cumplió oportunamente con todas las obligaciones establecidas en este convenio y si es del interés de "AICM" continuar otorgándole "EL ESPACIO", para determinar si se celebra o no el convenio de prórroga.

CUARTA. PAGO DE SERVICIOS.

"LA ASOCIACION" se obliga a cubrir mensualmente el consumo de energía eléctrica conforme a lo que "AICM" le comuniqué, más el "IVA" correspondiente, el pago se efectuará dentro de los primeros cinco días naturales posteriores a la notificación del monto de los consumos de energía eléctrica. Para el caso en el que la fecha de pago coincida con un día inhábil, el pago deberá efectuarse el siguiente día hábil inmediato.

21
d

"LA ASOCIACION" no deberá dejar de efectuar el "PAGO DE SERVICIOS" en ningún caso, ni bajo ningún título durante la vigencia de este convenio.

"LA ASOCIACION" acepta que en caso de que presente adeudos vencidos por concepto del "PAGO DE SERVICIOS" con una antigüedad superior a 3 meses, o que incumpla alguna de las obligaciones que contrae con el presente convenio, "AICM" podrá proceder al corte de energía eléctrica en "EL ESPACIO" hasta que proceda a la atención del incumplimiento, sin responsabilidad de ninguna especie para "AICM" y en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de las 24 horas siguientes al referido corte, "AICM" podrá dar por terminado el presente convenio de colaboración conforme a lo señalado en la cláusula VIGESIMA.

Las partes convienen, que en el supuesto de que por algún motivo se suspendiera alguno de los servicios por causas imputables a "LA ASOCIACION", ésta pagará el importe de los gastos y gestiones que ocasione su reinstalación, pérdida o en su caso los daños y perjuicios que lleguen a generar, lo anterior en virtud de que el "LA ASOCIACION" recibe "EL ESPACIO" sin ningún adeudo anterior y en perfecto funcionamiento.

QUINTA. ACTUALIZACION DE PAGO DE SERVICIOS.

"LA ASOCIACION" expresamente acepta que el importe del "PAGO DE SERVICIOS" establecido en la presente cláusula, se actualizará en forma automática, conforme se incrementen las tarifas por concepto de energía eléctrica por parte de sus proveedores, ya sea por la Comisión Federal de Electricidad o la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

SEXTA. FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS.

Los pagos que "LA ASOCIACION" debe hacer por concepto de "SERVICIOS", deberán efectuarse puntualmente sin necesidad de gestión alguna de cobro, dentro de los primeros 05 días naturales posteriores a la notificación del monto de los consumos de energía eléctrica correspondiente. El pago deberá realizarse en efectivo con moneda de curso legal o mediante cheque certificado a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en la Caja General de "AICM" ubicada en la oficina número 49 del Mezanine del "AEROPUERTO", sito en Av. Capitán Carlos León González S/N, Col. Peñón de Los Baños, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., C. P. 15620 y cuya ubicación conoce "LA ASOCIACION", o en su defecto donde por reubicación termine por instalarse de manera definitiva o transitoria dicha Caja, por lo que "AICM" notificará a "LA ASOCIACION" el nuevo domicilio por escrito y con acuse de recibo, o en su caso, a través de otra vía de pago que previamente convengan ambas partes por escrito.

En caso de que existan reclamaciones a "AICM" respecto a cobros indebidos, "LA ASOCIACION" tendrá como plazo 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se realizó el pago, para presentar a "AICM" el escrito de interposición del acto que reclama, en forma fundada y motivada. En caso de ser, procedente la inconformidad, el importe se compensará a "LA ASOCIACION" en el siguiente cobro de "SERVICIOS" que realice "AICM".

SEPTIMA. INFORMACION.

"LA ASOCIACION" se obliga a entregar a "AICM" toda la información que le requiera "AICM" con motivo de las obligaciones contraídas por "LA ASOCIACION" en el presente convenio; por lo que de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso, a la Información Pública Gubernamental, "LA ASOCIACION" informará a "AICM" si los datos personales que proporcione deben considerarse como confidenciales para efectos de clasificación de archivo.

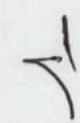
Adicionalmente, toda la información que "LA ASOCIACION" entregue a "AICM", podrá ser proporcionada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuando ésta lo solicite.

OCTAVA. CONSERVACION, ORDEN Y ASEO DE "EL ESPACIO".

"LA ASOCIACION" se obliga a conservar permanentemente en buen estado tanto "EL ESPACIO" como las instalaciones, adaptaciones o construcciones que sean edificadas en el mismo previa autorización de "AICM", así como acatar todas las indicaciones que por escrito le haga "AICM" a favor de la seguridad, mejor presentación y limpieza de "EL ESPACIO" y consecuentemente del "AEROPUERTO".

Comprometiéndose, de igual manera "LA ASOCIACION" a instalar en "EL ESPACIO" lámparas de bajo consumo de energía.

En forma enunciativa pero no limitativa, "LA ASOCIACION" se obliga a:



- a) Adquirir y disponer de equipo contra incendio en "EL ESPACIO", consistente en extintores de polvo químico ABC (polvo universal para todo tipo de incendios), con cápsula CO2 (gas carbónico), el cual será instalado en el lugar que "AICM" señale.
- b) No instalar ningún equipo eléctrico que sobrecargue las líneas de electricidad existentes en el "AEROPUERTO", salvo los que se instalen conforme a las especificaciones que mediante escrito autorice "AICM".
- c) No instalar equipo alguno que pudiese interferir o poner en peligro las instalaciones de "AICM".
- d) No almacenar, guardar o manejar sustancias prohibidas, las que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan en el Anexo 3 de este convenio.
- e) Abstenerse de distribuir volantes en las áreas comunes.
- f) Abstenerse de instalar toldos, marquesinas u objetos que alteren las líneas de las paredes exteriores de "EL ESPACIO".
- g) Realizar maniobras de carga y descarga de artículos, en las áreas y por los accesos que le indique para este propósito "AICM".
- h) Abstenerse de instalar dentro o fuera de "EL ESPACIO", altoparlantes, fonógrafos o aparatos de sonido en general y colocar antenas en el techo o paredes, salvo autorización previa otorgada mediante escrito por "AICM".
- i) Abstenerse de realizar dentro o fuera de "EL ESPACIO" actos que puedan perturbar a los clientes de "AICM" en el ejercicio de sus actividades.
- j) Conservar libre de basura, objetos o desechos "EL ESPACIO" y sus alrededores, así como de cualquier otro tipo de desperdicios que impliquen un riesgo para el buen funcionamiento de las operaciones aeroportuarias.
- k) En caso de efectuar trabajos de mantenimiento a "EL ESPACIO", recoger los desperdicios, materiales, herramientas, basura y líquidos remanentes, siendo obligatorio el uso de receptáculos para los solventes.
- l) En general cumplir los reglamentos, manuales y lineamientos que establezca "AICM".
- m) Cumplir con todas aquellas disposiciones legales aplicables.
- n) A cumplir en todo momento con lo señalado en el Manual de Imagen del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el entendido de que en caso de no acatar las disposiciones contenidas en el mismo, "LA ASOCIACION" será sujeta de las siguientes sanciones.
 - i) Ante la falta de atención a un requerimiento realizado por "AICM", para tal efecto, se emitirá un apercibimiento para que "LA ASOCIACION" lo atienda conforme a lo señalado en el mismo, contando con cinco días hábiles para subsanarlo computados a partir de que sea notificado; en el caso de que la atención al requerimiento demande un plazo mayor por los trabajos que representa, requerirá una prórroga a la Subdirección de Promoción y Calidad estableciendo la fecha compromiso para su atención, quien la autorizará si se encuentra plenamente justificada.
 - ii) En caso de que "LA ASOCIACION" no atienda el requerimiento en el plazo determinado, se enviará un segundo apercibimiento, el cual deberá atenderse en un periodo máximo de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado; precisando que si durante la vigencia del presente convenio se acumulan más de 3 apercibimientos, no procederá la prórroga del mismo, salvo casos excepcionales que así determine el COCOSA.

La falta de cumplimiento a cualquiera de las observaciones anteriores, será motivo suficiente para dar por terminado este convenio.

En caso que "AICM" detecte algún incumplimiento a lo señalado con anterioridad en los incisos a) al m) podrá requerir a "LA ASOCIACION" para que cumpla con tal obligación en un plazo de tres días naturales a partir de la comunicación. En caso de que "LA ASOCIACION" requiera de un plazo mayor, deberá solicitarlo por escrito dentro de ese término, otorgando "AICM" en caso de ser razonable la solicitud, una prórroga para la atención de dicho incumplimiento.

En caso de que "LA ASOCIACION" no cumpla en el tiempo requerido las indicaciones comunicadas por "AICM", y sin perjuicio de su facultad de dar por terminado el convenio por estas causas, "AICM" podrá llevar a cabo los trabajos o acciones necesarios para satisfacer esta obligación, y el costo de los mismos será cubierto por "LA ASOCIACION" en la

Caja General de "AICM" ubicada en la oficina número 49 del Mezanine del "AEROPUERTO" sito en Av. Capitán Carlos León González S/N, Col. Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., C. P. 15620, dentro de los tres días naturales siguientes a que se lo requiera "AICM"; siendo responsable "LA ASOCIACION" de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en virtud del incumplimiento de las obligaciones que asume en esta cláusula, así como en el contenido de este convenio.

Asimismo, "LA ASOCIACION" se compromete a cumplir con todos y cada uno de los reglamentos, manuales y lineamientos que establezca "AICM" y que le hubiera comunicado.

Al efecto, se precisa que la falta de conocimiento de los ordenamientos legales, lineamientos y políticas internas de "AICM", no exime a "LA ASOCIACION" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este convenio.

NOVENA. NORMAS ECOLOGICAS.

"LA ASOCIACION" se obliga a acatar las disposiciones normativas en materia de ecología y medio ambiente, evitando hacer ruidos que rebasen los límites permitidos, así como la emisión de olores, gases o partículas sólidas y líquidas a la atmósfera y al suelo, que contravengan las normas ecológicas, siendo esta la única responsable de observar y dar cumplimiento a las normas referidas.

De la misma forma "LA ASOCIACION" acepta separar en orgánicos e inorgánicos los residuos sólidos que se descarten o desechen en las instalaciones de "EL ESPACIO" y sus alrededores, para lo cual se deberá contar con la infraestructura necesaria que permita la separación selectiva o separada de estos.

En caso que "AICM" detecte algún incumplimiento a lo señalado con anterioridad, requerirá a "LA ASOCIACION" para que cumpla con tal obligación en un plazo de tres días naturales a partir de la fecha de recepción de la respectiva comunicación por escrito, para el caso de que ésta requiera de un plazo mayor también deberá solicitarlo por escrito.

En caso de persistir el incumplimiento a las normas ecológicas después de un requerimiento de las autoridades competentes de la materia, "AICM" podrá dar por terminado el presente convenio y en su caso solicitar la intervención de la autoridad competente. En tal situación "AICM" podrá corregir los problemas ocasionados con cargo a "LA ASOCIACION".

El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, traerá como consecuencia dar por terminado el convenio, independientemente de la sanción que en su caso determine la autoridad competente.

DECIMA. INSTALACIONES Y ADAPTACIONES.

Las instalaciones, adaptaciones, montajes y en general cualquier modificación que "LA ASOCIACION" pretenda realizar en "EL ESPACIO" serán pagadas por "LA ASOCIACION" y deberán ser previamente aprobadas por escrito por "AICM", por lo que "LA ASOCIACION" deberá proporcionarle a "AICM" toda la documentación e información que este le requiera para tal efecto; asimismo, "LA ASOCIACION" deberá solicitar el permiso correspondiente a la autoridad competente, debiendo cubrir los derechos que con motivo de ese permiso se generen.

Una vez aprobados esos trabajos, su ejecución podrá ser supervisada por "AICM" a través de éste o de la empresa que él mismo designe y "LA ASOCIACION" se obliga a cubrir el costo de la supervisión, que se le presente, dentro de los tres días naturales siguientes a que se lo requiera "AICM", en la Caja General ubicada en la oficina número 49 del Mezanine del "AEROPUERTO".

"AICM" autorizará a "LA ASOCIACION", realizar trabajos de adecuación, mantenimiento o remodelación de "EL ESPACIO" solo si "LA ASOCIACION" se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y cuenta con póliza de seguro vigente, de conformidad a la cláusula DÉCIMA NOVENA.

DECIMA PRIMERA. VERIFICACION.

"AICM" podrá verificar "EL ESPACIO" en cualquier tiempo con el objeto de constatar que "LA ASOCIACION" le esté dando el uso conforme a su destino y de acuerdo a lo establecido en este convenio, sin que esto signifique interferencia con el mismo.

"LA ASOCIACION" acepta que en caso de impedir el acceso a "EL ESPACIO" al personal que para tal efecto comisione "AICM" con motivo de la verificación que en su momento le notifique, el presente convenio podrá darse por terminado por "AICM", en términos de lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA de este convenio.



Si derivado de la verificación que "AICM" lleve a cabo, encuentra alguna irregularidad lo comunicará por escrito a "LA ASOCIACION" para que en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la comunicación, corrija la irregularidad existente, o en su caso informe las causas de la irregularidad, así como de las acciones que llevará a cabo para corregirlas.

Si "LA ASOCIACION" no realiza las acciones correspondientes para la corrección de las observaciones en el plazo señalado, "AICM" podrá dar por terminado el presente convenio.

En caso de que "LA ASOCIACION" requiera de un plazo mayor para la atención de tales observaciones, debido a la naturaleza de las irregularidades detectadas, éste deberá ser solicitado a "AICM" por escrito dentro de los cinco días ya señalados, quien le contestará por escrito dentro de un plazo de cinco días naturales; y en caso de que transcurra este plazo sin producirse la respuesta, se entenderá que "AICM" negó la solicitud, y por lo tanto, el retraso en el cumplimiento de la atención a las mencionadas irregularidades, será considerado como incumplimiento del convenio, operando en consecuencia la causal de terminación contemplada en el inciso e) de la cláusula VIGESIMA del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA. REUBICACION DE "LA ASOCIACION".

Ambas partes convienen en que, si de acuerdo al Programa Maestro de Desarrollo del "AEROPUERTO", o a necesidades de "AICM" derivadas de las actividades del "AEROPUERTO", fuese necesario reubicar a "LA ASOCIACION", "AICM" cambiará la ubicación de "EL ESPACIO" otorgado a "LA ASOCIACION" mediante el presente convenio, sin que ello signifique incumplimiento, daño o perjuicio a los intereses de "LA ASOCIACION", quien no tendrá derecho a exigir indemnización alguna por estas acciones. Dicha reubicación se formalizará mediante el acta de entrega recepción correspondiente.

De no ser posible la reubicación, el presente convenio se dará por terminado sin responsabilidad alguna para "AICM".

DECIMA TERCERA. CESION DE DERECHOS DEL CONVENIO POR "AICM".

"LA ASOCIACION" conviene en que "AICM" podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio al Gobierno Federal o a quien éste designe, lo cual se le notificará a "LA ASOCIACION" mediante escrito.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD PARA "LA ASOCIACION".

"LA ASOCIACION", será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en el presente convenio y de las normas jurídicas contenidas en las leyes, reglamentos, y disposiciones de carácter general aplicables que regulen el uso y goce de "EL ESPACIO", así como de cualquier responsabilidad en que puedan incurrir sus trabajadores.

Asimismo se obliga a observar las recomendaciones formuladas por "AICM" para el mejor funcionamiento del "AEROPUERTO".

DECIMA QUINTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PARA "AICM".

"AICM" no será responsable de ningún incumplimiento, daño o perjuicio causado directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor, ni de la pérdida, robo, extravío o de cualquier daño a los bienes de "LA ASOCIACION", quien no tendrá derecho a exigir indemnización alguna por estos conceptos.

Por lo consiguiente "LA ASOCIACION" asume todas las responsabilidades que de cualquier tipo deriven de este convenio, ya sea en los bienes o en las personas que resulten dañadas de acuerdo en lo establecido en el numeral 1913 perteneciente al Código Civil Federal, en tal virtud "LA ASOCIACION", releva a "AICM" de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal, administrativa, laboral o de cualquier otro orden que se genere a partir de que surta sus efectos este convenio.

DECIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA.

Si dentro de la vigencia pactada, "LA ASOCIACION", desea desocupar y entregar "EL ESPACIO" antes de su término, deberá comunicarlo por escrito a "AICM" con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminado el convenio, y acreditar, estar al corriente en el "PAGO DE LOS SERVICIOS", pactados en la cláusula CUARTA de este convenio.

21.

TC
7

"LA ASOCIACION" acepta que al verificarse este supuesto, quedarán a beneficio de "AICM" todos y cada uno de los arreglos, mejoras, edificaciones, instalaciones y accesiones que haya realizado a "EL ESPACIO".

Asimismo, si "AICM" de acuerdo a las necesidades aeroportuarias o cambios al Programa Maestro de Desarrollo del "AEROPUERTO", que en su momento determine la autoridad gubernamental competente no permitan la continuidad de las operaciones de "LA ASOCIACION" en el mismo, "AICM" lo notificará a "LA ASOCIACION" con treinta días naturales de anticipación y el convenio se dará por terminado sin responsabilidad para "AICM", sin que tenga derecho "LA ASOCIACION", a indemnización o compensación alguna por la terminación prevista en esta cláusula, y sin necesidad de declaración judicial.

Al verificarse la terminación anticipada a que se refiere esta cláusula, no se extinguen en forma alguna las obligaciones contraídas por "LA ASOCIACION" durante la vigencia del mismo debiendo al efecto suscribirse el convenio de terminación anticipada, levantándose el acta de entrega-recepción correspondiente, la cual formará parte integrante de dicho convenio.

Independientemente a lo anterior serán causas de terminación de este convenio, las establecidas en las fracciones I, III, IV y V artículo 69 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

DECIMA SEPTIMA.- EFECTOS DE LA TERMINACION.

Se conviene por las partes que al concluir el presente convenio, independientemente de la causa de terminación, "LA ASOCIACION" deberá desocupar y dar inmediata posesión el mismo día en que tenga verificativo la terminación a "AICM" tanto de "EL ESPACIO" en el estado en que lo recibió de "AICM", como de las construcciones e instalaciones edificadas sobre el mismo en condiciones normales de operación.

"LA ASOCIACION" se obliga a devolver "EL ESPACIO", sin más deterioro que el causado por el uso normal y racional del mismo.

Cuando "AICM" decida que "LA ASOCIACION" , deba demoler y/o retirar total o parcialmente las instalaciones que hubiese realizado en el mismo, a fin de que "EL ESPACIO" sea devuelto en las condiciones pactadas en esta cláusula, lo notificará por escrito a "LA ASOCIACION" con quince días naturales de anticipación, siendo a cargo de "LA ASOCIACION" dicha demolición o retiro de instalaciones.

De llevarse a cabo este cargo, "LA ASOCIACION" deberá efectuar el pago correspondiente en la Caja General ubicada en la oficina número 49 del Mezanine del "AEROPUERTO".

En el supuesto de que "AICM" resuelva que no sean demolidas y/o retiradas las construcciones e instalaciones realizadas por "LA ASOCIACION" en el "EL ESPACIO" conforme al párrafo anterior, todas éstas aún cuando puedan separarse del mismo, pasarán a ser propiedad de "AICM", sin que "LA ASOCIACION" tenga derecho a compensación, indemnización o pago alguno.

Los muebles propiedad de "LA ASOCIACION" que no estén adheridos a "EL ESPACIO", podrán ser retirados por "LA ASOCIACION" al término de este convenio, previa autorización por escrito de "AICM".

DECIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL POR LA NO DESOCUPACION DE "EL ESPACIO".

Ambas partes convienen en que al término del convenio, "LA ASOCIACION" devolverá a "AICM" "EL ESPACIO" entregándolo sin más deterioro que el causado por el uso normal y racional del mismo por lo que "LA ASOCIACION" conviene en que si no se entrega "EL ESPACIO", independientemente de la causa de terminación, "LA ASOCIACION" deberá pagar a "AICM" a partir de esa fecha, como pena convencional por el simple retraso en el cumplimiento de su obligación, una cantidad equivalente al 60% (SESENTA POR CIENTO) del valor mensual fijado en el Catálogo de Rentas de "AICM" por concepto de arrendamiento de "EL ESPACIO" vigente al momento de verificarse el incumplimiento señalado, mismo que se aplicará de manera proporcional a los días que transcurran hasta la entrega de "EL ESPACIO", independientemente de las contraprestaciones (renta y cuotas de mantenimiento) que se generen por el uso de "EL ESPACIO" junto con las actualizaciones que correspondan hasta la total desocupación de "EL ESPACIO". Esto sin perjuicio de que "AICM" pueda ejercitar ante los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal la acción que le corresponda en contra de "LA ASOCIACION".

12

TC
8

DÉCIMA NOVENA. SEGURO.

"LA ASOCIACION" se obliga a contratar por cuenta propia, a su costa, y a entregarla a "AICM" dentro del término de diez días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente convenio, una póliza de seguro aceptable y en favor de "AICM", expedida por institución de seguros debidamente autorizada, que ampare daños o destrucción a "EL ESPACIO" y asegure la responsabilidad civil, que dé lugar a indemnización por los daños y perjuicios causados en el patrimonio de "AICM" (daños a bienes del "AEROPUERTO") y/o a su personal, así como a personas consideradas como terceros y/o a bienes de estos, como consecuencia de las actividades realizadas en "EL ESPACIO" por "LA ASOCIACION" y/o personal a su servicio, así como por causas imputables a ellos.

El seguro que contrate "LA ASOCIACION" deberá contener, entre otras, las siguientes cláusulas.

- a) El seguro cubrirá el valor del daño o perjuicio causado a "EL ESPACIO" en el momento en que se verifique el siniestro.
- b) "AICM" será siempre el beneficiario preferente del seguro, por lo que se refiere a los daños que pueda sufrir el "EL ESPACIO" en forma parcial o total.
- c) El importe del deducible será siempre a cargo de "LA ASOCIACION".
- d) El seguro estará en vigor por todo el tiempo de duración de este convenio de colaboración y hasta en tanto "LA ASOCIACION" devuelva "EL ESPACIO" a entera satisfacción de "AICM".

En caso de que "LA ASOCIACION" no entregue a "AICM" la póliza de seguro a que esta cláusula se refiere en el plazo estipulado, "AICM" podrá a su elección dar por terminado el convenio.

Queda convenido que el importe de la suma asegurada de la póliza de seguro a que esta cláusula se refiere deberá ser definido por "LA ASOCIACION" aceptando que la obtención de esta no lo libera de su obligación de pagar los daños y perjuicios a que se refiere esta cláusula, por todos los riesgos que por cualquier causa no ampare la póliza de seguro y las cantidades no cubiertas por el mismo seguirán a su cargo y deberán cubrirse con recursos propios de "LA ASOCIACION".

Asimismo, se obliga a actualizar dicho importe una vez que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación los montos mínimos que deberán cubrir los seguros, de acuerdo en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

En el supuesto de que "LA ASOCIACION" cuente con un seguro global multiempresarial respecto de todos sus bienes, en el cual pueda quedar incluido "EL ESPACIO", "LA ASOCIACION" dentro del plazo señalado con anterioridad deberá presentar el endoso correspondiente a "AICM" en los términos señalados en la presente cláusula, en el entendido de que dicho seguro deberá cubrir los daños o perjuicios que puedan ocurrir en "EL ESPACIO" y asegure la responsabilidad civil en términos de esta cláusula.

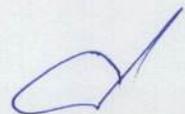
VIGESIMA. CAUSAS DE TERMINACION.

Las partes convienen en que si "LA ASOCIACION" incumple cualquiera de las obligaciones que contrae, "AICM" queda facultado para dar por terminado el presente convenio sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello un comunicado por escrito con acuse de recibo, el cual deberá contener la o las causales por las cuales se dá por terminado este convenio, reservándose "AICM" el término a señalar para la entrega y total desocupación de "EL ESPACIO".

A continuación se consignan para efectos enunciativos, pero no limitativos, casos que constituyen causas de terminación:

- a) Por falta de pago de más de dos mensualidades de la contraprestación pactada en la cláusula CUARTA o de cualquiera de las obligaciones de pago a que se obliga "LA ASOCIACION" por virtud de este convenio de colaboración.
- b) Por no entregar la póliza de seguro convenida en la cláusula DÉCIMA NOVENA, dentro del término señalado y/o por no tenerla vigente por el tiempo de duración de este convenio.
- c) Cuando "LA ASOCIACION" ceda, traspase, subarriende, enajene la posesión o sus derechos derivados de este convenio, parcial o totalmente, sin la autorización expresa y por escrito de "AICM".

21.



- d) Porque "EL ESPACIO" se destine a otro fin distinto al señalado en la cláusula SEGUNDA sin autorización escrita de "AICM".
- e) Por negarse "LA ASOCIACION" a acatar en sus términos, las disposiciones administrativas que emanen de "AICM", y demás disposiciones legales aplicables, así como no atender los requerimientos de las autoridades competentes.
- f) Por la falta de operación o abandono de "EL ESPACIO" por más de treinta días naturales, sin causa justificada a criterio de "AICM" o sin conocimiento de "AICM".
- g) Si "LA ASOCIACION" no atiende las recomendaciones para conservar "EL ESPACIO" en buenas condiciones de mantenimiento, conservación y funcionamiento.
- h) Si "LA ASOCIACION" llevara a cabo construcciones o instalaciones sin el previo consentimiento por escrito de "AICM".
- i) Si se iniciare un procedimiento de disolución o liquidación de la sociedad o asociación que constituya "LA ASOCIACION".
- j) Si en contra de "LA ASOCIACION" fuera promovido emplazamiento a huelga o cualquier paro de labores, siempre y cuando esta situación no sea subsanada en un plazo de quince días naturales computados a partir de la fecha en que se dé el evento.
- k) Si "LA ASOCIACION" realiza o permite que se realicen actos contrarios a las disposiciones de "AICM", la legislación, y reglamentos aplicables; así como a la moral o a las buenas costumbres en el "EL ESPACIO".
- l) Por no cumplir con las normas ecológicas emitidas por las autoridades competentes.
- m) Por no permitir que se lleven a cabo las verificaciones a que se refiere la cláusula DECIMA PRIMERA.
- n) Cuando se asegure o incaute el "EL ESPACIO" por autoridad judicial competente, como resultado de la comisión de un delito cometido o en su caso de la investigación del mismo.
- o) En general por el incumplimiento parcial o total en el contenido de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este documento, así como lo que se derive del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. ABANDONO DE "EL ESPACIO".

La falta de operación de "EL ESPACIO" por más de treinta días naturales sin causa justificada, dará lugar a que "AICM" comunique a "LA ASOCIACION" en forma escrita, que cuenta con un plazo de diez días naturales a fin de que exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, o bien enmiende su acto u omisión y se suspenda este procedimiento.

Si transcurrido el plazo que se menciona en el párrafo anterior y "LA ASOCIACION" no manifestó defensa alguna o reinicie operaciones, "AICM" dictará la resolución que proceda, misma que comunicará por escrito a "LA ASOCIACION".

Por lo que "LA ASOCIACION" acepta que ante este hecho se levante el acta de abandono correspondiente ante Notario o Corredor Público, misma que se fijará en lugar visible de "EL ESPACIO".

Una vez transcurrido el plazo de diez días naturales establecido en el primer párrafo de esta cláusula y no habiendo manifestación alguna de "LA ASOCIACION" o de quien sus derechos represente, "AICM" ejercerá las acciones procedentes.

Agotado el término para que "LA ASOCIACION" manifieste lo que a su interés convenga y levantada el acta de abandono, "AICM" podrá llevar a cabo en la misma acta que se menciona en el párrafo tercero de esta cláusula o bien en otra, en ese acto o en otro, ante la presencia de Notario Público o Corredor Público, el rompimiento de chapas y cerraduras a fin de desocupar "EL ESPACIO", así como el inventariar los bienes que se encuentren dentro de éste y como consecuencia almacenarlos, en el entendido que bajo tal circunstancia los bienes muebles se resguardaran, almacenándose en el lugar que considere pertinente "AICM", estableciendo desde este momento un término de (60) sesenta días naturales para la desocupación del almacén donde se encuentren los bienes de "LA ASOCIACION" mismos que se contemplan en el referido inventario, de no tener respuesta alguna y cumplido el plazo fatal de (60) sesenta días naturales, "AICM" podrá proceder al remate de los bienes, sin sujetarse a ningún procedimiento legal, y sin responsabilidad de ninguna especie para "AICM".

21.

TC
10

De generarse erogaciones al respecto "LA ASOCIACION" reembolsará a "AICM" las erogaciones respectivas hasta la total desocupación de "EL ESPACIO" y finiquito con "AICM".

Por lo consiguiente "LA ASOCIACION" esta de acuerdo en que, todos aquellos gastos notariales y demás, así como lo que se derive en esta cláusula, serán a cargo y por cuenta de "LA ASOCIACION" obligándose en este acto a pagar inmediatamente dichos gastos a "AICM", en la Caja del "AEROPUERTO" misma que se tiene especificada en la cláusula SEXTA de este documento.

VIGESIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.

"LA ASOCIACION" como patrón del personal que ocupe con motivo de este convenio, será la única responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia civil, penal, fiscal, de trabajo y de seguridad social. Asimismo, "LA ASOCIACION" se obliga a sacar en paz y salvo a "AICM", de cualquier reclamación que le llegaren hacer los trabajadores de "LA ASOCIACION", así como a responder de cualquier demanda laboral en la que se inmiscuya a "AICM", a quien no se considerará patrón sustituto de los trabajadores de "LA ASOCIACION", hasta el momento en que se emita resolución en la que se le deslinde de cualquier responsabilidad, para lo cual "AICM" deberá comunicar por escrito a "LA ASOCIACION" de cualquier demanda que le sea notificada y si "LA ASOCIACION" no da respuesta en un término improrrogable TRES días hábiles en el sentido de que se responsabilizará de la tramitación del juicio en que se inmiscuya "AICM", éste podrá contratar los servicios profesionales de un despacho especialista en la materia quién lo representará hasta el momento en que se emita resolución en la que se le deslinde a "AICM" de cualquier responsabilidad, obligándose "LA ASOCIACION" a cubrir los honorarios por tales servicios, dentro de los tres días posteriores a que "AICM" los haga de su conocimiento por escrito.

Dicha erogación deberá efectuarla en la Caja General ubicada en la oficina número 49 del Mezanine del "AEROPUERTO".

VIGESIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Cada parte será responsable del pago de los impuestos y derechos que legalmente le correspondan, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA CUARTA. COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre las partes deberá hacerse en el domicilio señalado en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA y constar por escrito con acuse de recibo y surtirá efectos en la fecha de recibo, excepto las disposiciones generales y circulares que "AICM" dé a conocer a todos sus clientes en forma general, en cuyo caso no se requerirá acuse de recibo.

VIGESIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de ambas partes, las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito a través del convenio respectivo, el cual será firmado por las partes y formará parte integrante de este convenio.

VIGESIMA SEXTA. LEGISLACION.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de conformidad con lo previsto en el siguiente párrafo.

2 "AICM" y "LA ASOCIACION" están de acuerdo en sujetarse a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Asimismo "LA ASOCIACION" se sujetará, incondicionalmente al horario, reglas de operación y normas de seguridad del "AEROPUERTO" y demás disposiciones aplicables.


TC
11

VIGESIMA SEPTIMA. COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes aceptan expresamente someterse, a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquiera otra jurisdicción que les pudiera corresponder con motivo de sus domicilios presentes o futuros, de la ubicación de "EL ESPACIO" o por cualesquiera otras causas.

VIGESIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO.

"LA ASOCIACION" en este acto reconoce que a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, no se reserva acción judicial o derecho alguno por perjuicios derivados del mismo, en los siguientes casos:

- a) Cuando por necesidades Aeroportuarias o cambios al Programa Maestro de Desarrollo del "AEROPUERTO", que en su momento determine la autoridad gubernamental competente no permitan la continuidad de las operaciones de "LA ASOCIACION" en el mismo.
- b) En caso de que se de por terminado el presente instrumento legal en forma anticipada por cualquier causa no imputable a "AICM".
- c) En caso de revocación de la concesión a "AICM" para administrar o explotar el aeródromo civil, o bien cambie su naturaleza jurídica.

VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO.

Las partes señalan como domicilio para los efectos de este convenio, los siguientes:

"AICM"

Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México
Subdirección de Promoción y Calidad
Edificio "B" segundo piso del Área Internacional
Avenida Capitán Carlos León González S/N,
Colonia Peñón de los Baños
Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal,
Código Postal 15620.

"LA ASOCIACION"

Calle Selva No. 4
Col. Insurgentes Cuicuilco
Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal,
Código Postal 04530

"LA ASOCIACION" se obliga a notificar en forma inmediata y por escrito a "AICM" cualquier cambio de domicilio, modificación de sus estatutos sociales, y en su caso, de las facultades de sus representantes o apoderados.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no ha habido error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, por lo que después de leído su contenido proceden en señal de conformidad a firmarlo en 3 ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de abril del 2009.

"AICM"
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE
MEXICO, S.A. DE C.V.


C.P. SERGIO FONG BAEZA
APODERADO

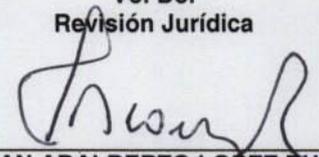
"LA ASOCIACION"
FUNDACIÓN JOHN LANGDON DOWN, A.C.


YOLANDA VALLEJO MARTÍNEZ
APODERADA

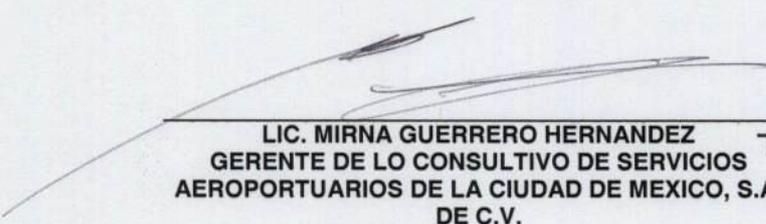
Vo. Bo.
Revisión Técnica y Económica


C.P. JUAN GAYTAN BARRERA
SUBDIRECTOR DE PROMOCION Y CALIDAD
COMERCIALES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Vo. Bo.
Revisión Jurídica


LIC. JUAN ADALBERTO LOPEZ RUISECO 7C
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO JURIDICO DE
SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Vo. Bo.
Revisión Jurídica


LIC. MIRNA GUERRERO HERNANDEZ 7C
GERENTE DE LO CONSULTIVO DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A.
DE C.V.

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA, PERTENECEN AL CONVENIO DE COLABORACION CELEBRADO ENTRE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y FUNDACIÓN JOHN LANGDON DOWN, A.C., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, EL 30 DE ABRIL DEL 2009.

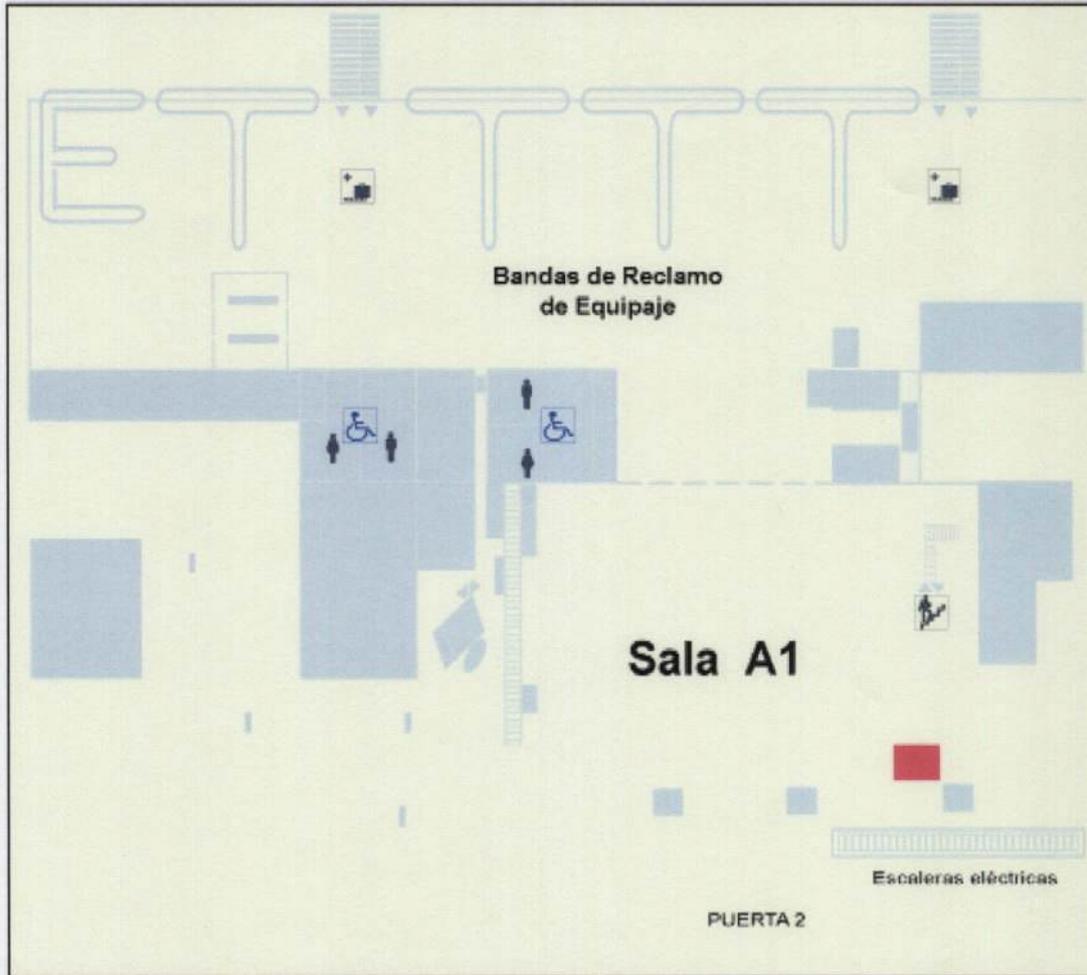
***Convenio de colaboración
celebrado entre Aeropuerto
Internacional de la Ciudad de
México, S.A. de C.V. y “Fundación
John Langdon Down, A.C.”***

Un espacio ubicado en sala A1 de llegada nacional de Terminal 1, del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México.


30 de abril del 2009 

FUNDACIÓN JOHN LANGDON DOWN, A.C.”

CROQUIS DE UBICACIÓN



BENEFICIARIO	
"FUNDACIÓN JOHN LANGDON DOWN, A.C."	
BIEN HABILITADO	GIRO
Un espacio.	Venta de artículos.
UBICACIÓN	ÁREA
Sala A1, llegada nacional de Terminal 1.	3.00 m ²

24.

[Handwritten signature]

71



ANEXO 2

ACTA ADMINISTRATIVA DE OCUPACIÓN

LUGAR, HORA Y FECHA: En las oficinas que ocupa la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), siendo las doce horas del día 30 de abril del 2009, se firma la presente acta administrativa de ocupación.-----

INTERVIENEN: C.P. Sergio Enrique Fong Baeza, apoderado legal de AICM y C.P. Yolanda Vallejo Martínez, representante legal de Fundación John Langdon Down, A.C., C.P. Juan Gaytán Barrera, Subdirector de Promoción y Calidad, y el Ing. Alejandro Ángeles Ramírez, Gerente de Promoción y Optimización de Servicios de SACM, los dos últimos citados en calidad de testigos de asistencia en el presente acto, ya que con fecha 01 de mayo del 2009 dará inicio la vigencia del convenio de colaboración, respecto del uso de un espacio ubicado en sala A1 de llegada nacional de Terminal 1, con una vigencia del 01 de mayo del 2009 al 30 de abril del 2011.-----

MOTIVO: Hacer constar la entrega del espacio arriba citado que con esta fecha hace C.P. Sergio Enrique Fong Baeza, en representación de AICM, a la C.P. Yolanda Vallejo Martínez, apoderada legal de Fundación John Langdon Down, A.C.---

PROCEDIMIENTO: C.P. Sergio Enrique Fong Baeza, entrega a la C.P. Yolanda Vallejo Martínez, apoderada legal de Fundación John Langdon Down, A. C., quien recibe a su entera satisfacción y conformidad, para su uso en los términos del convenio de colaboración celebrado entre las partes con fecha 30 de abril del 2009, el uso de un espacio que se identifica en términos de la presente, y del convenio de colaboración celebrado entre Fundación John Langdon Down, A.C. y AICM.-----

el.

FINAL:

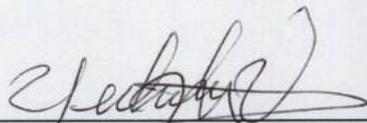
Con lo anteriormente expuesto se da por terminada la presente acta, siendo las trece horas del día 30 de abril del 2009, firmando al calce y al margen para constancia los que en la misma intervinieron.-----

ENTREGA

RECIBE

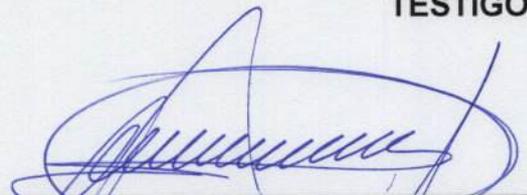


C.P. SERGIO ENRIQUE FONG BAEZA
APODERADO LEGAL DE AICM

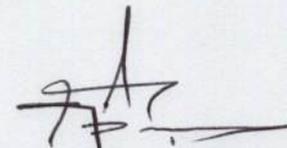


C.P. YOLANDA VALLEJO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
FUNDACIÓN
JOHN LANGDON DOWN, A.C.

TESTIGOS DE ASISTENCIA



C.P. JUAN GAYTÁN BARRERA
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN Y
CALIDAD, DE SACM



ING. ALEJANDRO ANGELES RAMÍREZ
GERENTE DE PROMOCIÓN Y
OPTIMIZACIÓN DE SERVICIOS, DE
SACM

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

- Armas,
- Explosivos,
- Líquidos inflamables,
- Sólidos inflamables,
- Gas comprimido inflamable,
- Gas comprimido no inflamable,
- Gas lacrimógeno,
- Artículos punzocortantes,
- Líquidos corrosivos,
- Gas venenoso,
- Líquido venenoso,
- Sustancias líquidas venenosas,
- Sustancias sólidas venenosas,
- Materiales radioactivos, y
- Municiones.

21.

d

71

LA IMAGEN INTEGRAL AEROPORTUARIA

El aparato comunicacional asumido como tal por las empresas o instituciones absorbe los componentes de la misma, que son susceptibles de fungir como canales, medios o soportes de sus mensajes; estos componentes aluden directa o indirectamente a sus atributos y valores.

Por ello, la totalidad de los recursos de gestión de una institución que pueden despertar una lectura pública determinada, adquieren una dimensión significativa en lo que respecta a la identidad institucional; ello implica que todos los medios institucionales materiales y humanos se convierten en portavoces de la identidad del organismo, en canales de la imagen institucional.

El término imagen suele referirse a un hecho objetivo, a un fenómeno exterior perceptible, al aspecto o apariencia de las cosas. En el aeropuerto, se define como "imagen integral", al conjunto de recursos comunicacionales tales como: acabados arquitectónicos, señalización, publicidad, mobiliario, letreros informativos, etc., organizados para propiciar una lectura pública determinada.

En el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México, en el ámbito específico de la Terminal 1 se produce y gesta la imagen del aeropuerto, por ello, éste se convierte esencialmente en un "escaparate" que será permanentemente apreciado por sus múltiples usuarios.

La imagen integral es el resultado de la coordinación de todos los recursos de comunicación y de las políticas de diseño que permite relacionar de manera armónica al conjunto, a partir de sus componentes de diseño arquitectónico, ambiental, gráfico, industrial y audiovisual que funcionan simultáneamente; al considerar las normas y consideraciones del Manual de Imagen del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México, se favorece la operación, el flujo de pasajeros y la prestación de un servicio integral de excelencia.

21.

d

7

PASILLOS, AMBULATORIOS Y ACCESOS

Se denominan ambulatorios a los pasillos destinados a la circulación de pasajeros y visitantes.

La colocación de elementos publicitarios y comerciales, máquinas despachadoras, o cualquier otro módulo fuera de los locales comerciales, queda sujeta al visto bueno de la Dirección General o Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios, o en su caso, a la autorización del COCOSA; asimismo, se deberán respetar las siguientes disposiciones, evitando utilizar elementos que:

- Obstruya la circulación de pasajeros o visitantes,
- Obstruyan la visibilidad,
- Provoquen contaminación visual o auditiva,
- Compitan o anulen la señalización inherente al edificio,
- No vayan de acuerdo a las características arquitectónicas propias del edificio, y
- Los muros de los pasillos serán blancos, con el objeto de crear un ambiente confortable y no competir con la señalización de las áreas.

21.

